

Al contestar refiérase
al oficio n.º **21298**

27 de octubre, 2025
DFOE-BIS-0629

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefe de Área
Comisiones Legislativas II
ASAMBLEA LEGISLATIVA
maureen.chacon@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el proyecto de ley dictaminado denominado “Ley para fortalecer el apoyo al Sector Cultural mediante el establecimiento de habilitaciones legales para el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados (reforma parcial a la ley 4788, Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas)”, tramitado bajo el expediente n.º 24.808

Nos referimos a su oficio N.º AL-CPEJUV-0257-2025 del 09 de setiembre de 2025, recibido en la Contraloría General de la República (CGR) el 10 de setiembre del presente año, mediante el cual solicita asesoría del Órgano Contralor sobre el proyecto de ley denominado “Ley para fortalecer el apoyo al Sector Cultural mediante el establecimiento de habilitaciones legales para el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados (reforma parcial a la ley 4788, Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas)”, tramitado mediante el expediente legislativo N.º 24.808.

En relación con dicho expediente, es importante señalar que el Órgano Contralor fue previamente consultado, siendo que para tales efectos se procedió a emitir el oficio N.º DFOE-BIS-0275 (09323) del 13 de mayo del año en curso. En virtud de lo indicado, la asesoría que se realiza a continuación constituye un complemento a la evacuada en el referido criterio y se enmarca dentro de las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos del texto base, el proyecto de ley pretende dotar al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y a sus órganos desconcentrados de herramientas legales y administrativas fundamentales para fortalecer al sector cultural independiente. Lo anterior por medio de la habilitación legal de acciones que les permitirán atender diversas necesidades detectadas en el marco jurídico que respalda el desarrollo de las acciones, proyectos y programas sustantivos.

Según la motivación del proyecto, se pretende reformar parcialmente la Ley “Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas”, N.º 4788, a fin de habilitar a

dicho Ministerio y sus órganos desconcentrados, sea de forma individual o conjunta, en relación con los siguientes aspectos:

- Arrendar y establecer mecanismos de garantía para el uso de espacios y/o recursos materiales.
- Permitir el uso gratuito de sus espacios físicos -infraestructura- (figura diferente al arrendamiento supracitado) para que los diferentes trabajadores de la cultura (artistas, artesanos, escritores, etc.) puedan difundir, promover, ejecutar y comercializar sus productos culturales.
- Establecer, reglamentar y operar el rubro de extrafunciones para que el personal relacionado con actividades artístico-culturales pueda continuar realizando sus funciones una vez concluida su jornada ordinaria, durante fines de semana, días de descanso y feriados (sin que esto sea considerado horas extra), con el fin de garantizar la realización de diversas actividades culturales y actos especiales.
- Definir y recaudar montos por entradas a espectáculos y eventos, incluyendo la emisión de las regulaciones atinentes al otorgamiento de entradas de cortesía.
- Habilitar la posibilidad de cobro por concepto de matrícula de cursos, talleres o actividades formativas con el objetivo de generar autosostenibilidad de los procesos formativos que desarrolla el Ministerio.
- Respaldo legalmente la figura de coproducción cultural y/o artística con sujetos privados y/o públicos.
- Otorgar fondos concursables no reembolsables, sin estar sujetos a la Ley General de Contratación Pública, dado que no corresponde a un medio por el cual el MCJ adquiere bienes o servicios para cumplir su fin público.
- Sustentar la participación en iniciativas culturales, regionales e internacionales que permitan el financiamiento de proyectos culturales y artísticos.

Los aspectos mencionados con anterioridad pretenden ser adicionados como un artículo 2 bis a la "Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes", Ley N.º 4788.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, pues dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Se reitera que las observaciones que se realizarán a continuación, relativas al texto dictaminado del proyecto de ley N.º 24.808, resultan un complemento de las comunicadas mediante el oficio N.º DFOE-BIS-0275 (09323) del 13 de mayo del año en curso, las cuales corresponden al criterio emitido por el Órgano Contralor en atención al texto base del referido proyecto de ley. En ese contexto, se exponen los siguientes comentarios.

El texto legislativo dictaminado plantea básicamente tres (3) cambios significativos, asociados, en primer término a la habilitación sobre el rubro de extrafunciones; en segundo lugar a la figura de coproducción y por último, una modificación que pretende eliminar la frase final del último párrafo del artículo 2 bis. Acorde con el ámbito de competencia de la CGR nos referiremos únicamente a los asuntos indicados en el punto 1 y 3.

En relación con el primer tema, relativo al rubro de extrafunciones dispuesto en el inciso c) del artículo 2 bis de proyecto de ley, cabe mencionar que en su texto base se pretendía habilitar al MCJ y sus órganos desconcentrados, de manera individual o en conjunto, a efecto de dotarlos de la facultad de reglamentación.

Por su parte, el texto dictaminado, pretende autorizar a dicho Ministerio y a sus órganos desconcentrados a reconocer una compensación salarial por tal concepto de conformidad con el artículo 143 del Código de Trabajo. Adicionalmente, se deja regulada la facultad de reglamentación de tal rubro, sus funciones y la modalidad de pago, pero en esta oportunidad para que dicha regulación se realice por parte del MCJ en conjunto con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General del Servicio Civil (DGSC).

Sobre este ajuste, que se refleja en el texto dictaminado del proyecto de ley, el Órgano Contralor refiere a las observaciones vertidas en el oficio N.º DFOE-BIS-0275 (09323) y adicionalmente, señala que en la actualidad, el MCJ y sus órganos desconcentrados pueden hacer uso de dicha habilitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso f) de la “Ley de emergencia y salvamento cultural”, N.º 10.041, haciendo la aclaración que su vigencia se dispone, según el artículo 7 de la citada Ley, hasta la finalización del presente año.

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, que adicionó, entre otros, un artículo 55 a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, a efecto de hacer obligatoria la reserva de ley respecto a la creación de incentivos y compensaciones salariales, el Órgano Contralor considera que si bien, la creación de compensaciones como la referida son de exclusiva atribución de los señores legisladores, es necesario que regulaciones de tal naturaleza estén debidamente respaldadas en estudios técnicos que visualicen el impacto en las finanzas del estado, a efecto de determinar no solo su procedencia, sino su mantenimiento, según los datos que pueda arrojar la aplicación de dicha compensación durante la vigencia de la Ley N.º 10.041.

Por último, en relación con el párrafo final del artículo 2 bis, que regula la necesidad de que los recursos generados por el uso de las habilitaciones sean gestionadas por el MCJ y sus órganos desconcentrados, la propuesta del texto dictaminado elimina la frase final de dicho párrafo que indica, “...respetando el principio de caja única del Estado, los lineamientos del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales vigentes en dicha materia”.

Concretamente sobre el principio de “Caja Única del Estado”, es importante destacar que tal postulado tiene su raigambre en el artículo 185¹ de nuestra Constitución Política, el cual ha sido reforzado a partir de la entrada en vigencia de la “Ley Manejo eficiente de la liquidez del sector público”, N.º 10.495, norma que “...exige que cualquier pago que realicen las entidades públicas o privadas con ingresos públicos se concreten mediante los servicios de pago de la Tesorería Nacional (...) Asimismo, se crea el Sistema de Cuentas del Sector

¹ Artículo 185.- La Tesorería Nacional es el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales; este organismo es el único que tiene facultad legal para pagar a nombre del Estado y recibir las cantidades que a títulos de rentas o por cualquier otro motivo, deban ingresar a las arcas nacionales.

Público como una estructura unificada de cuentas escriturales, por medio de la cual se administran los ingresos públicos, facilitando su consolidación y utilización en forma eficiente...”².

En virtud de lo señalado anteriormente, es consideración del Órgano Contralor que, una frase como la señalada viene a dotar de mayor seguridad jurídica respecto al uso de recursos públicos, motivo por el cual se recomienda su permanencia en el texto normativo.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado por la Contraloría General mediante el oficio N.º DFOE-BIS-0275 (09323) del 13 de mayo del año en curso y del texto dictaminado del citado proyecto de ley N.º 24.808, se concluye lo siguiente:

- En relación con el tema de la compensación por extrafunciones, es criterio de la Contraloría General que una regulación de esta naturaleza no solo debe cumplir con el principio de reserva de ley según el artículo 55 de la Ley N.º 2166, sino que la creación de este tipo de compensaciones debe estar respaldada en estudios técnicos que visualicen el impacto en las finanzas del estado, a efecto de determinar no solo su procedencia, sino su mantenimiento, según los datos que pueda arrojar la aplicación de dicho rubro durante la vigencia de la Ley N.º 10.041.
- Respecto al nuevo texto del párrafo final del artículo 2 bis, según se regula en el texto dictaminado del proyecto de ley, se recomienda mantener la redacción de conformidad con el texto base, con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica el uso de los recursos en el ejercicio de las habilitaciones legales por parte del MCJ y sus órganos desconcentrados.

Finalmente, la Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Carolina Retana Valverde
Gerente de Área

Karla Salas Solano
Fiscalizador Abogado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

KSS/HBH/ltrs

NI: 19996-2025

Ci: Licda. Amelia Jiménez Rueda, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Licda. Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República

G: 202500057-20

P: 2025024962

² Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica n.º PGR-OJ-004-2025 del 08 de enero del 2025.